

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACAN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, jueves 23 de noviembre del 2004, tomo CXXXIV, núm. 92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60, Fracción XXII, 62, 65 y 66, de la Constitución Política del Estado; 3º, 4º, 9º y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008 promueve la recreación y el ejercicio físico como una necesidad y un derecho de todo ser humano, indispensable para el mejor desarrollo de sus capacidades individuales y colectivas. La práctica deportiva, entendida como una actividad preponderantemente social, se constituye en la opción más eficiente para la recreación, el esparcimiento, la integración familiar y comunitaria, así como para el fortalecimiento y conservación de la salud. Para tal efecto, se desarrollan diversos programas en materia de deporte social, así como en materia del deporte selectivo y estudiantil, además de mejorar la infraestructura deportiva en todo el Estado. Promueve también, el fortalecimiento de las capacidades deportivas en los 113 municipios michoacanos.

Que la Cultura Física es el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo y que el deporte es la actividad preponderantemente física institucionalizada, reglamentada y con propósitos de competición.

Que con fecha 16 de febrero de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 91, que contiene la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular toda actividad relacionada con la Cultura Física y el Deporte, así como establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y su Municipios y la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las abreviaturas y definiciones establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, además se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;

- II. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- IV. CODEME: Confederación Deportiva Mexicana, A.C.;
- V. COM: Comité Olímpico Mexicano, A.C.;
- VI. RENADE: Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VII. CAAD: Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- VIII. CONDEBA: Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica;
- IX. CONADEMS: Consejo Nacional del Deporte de la Educación Media Superior;
- X. CONDEE: Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, A.C.;
- XI. CERDE: Comisión de Estímulos y Reconocimientos de la Cultura Física y Deporte Estatal;
- XII. SIEDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIII. CECUFID: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. PROGRAMA: Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XV. REDE: Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XVI. EL FONDO: Fondo Estatal del Deporte;
- XVII. CEAAD: Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- XVIII. CEAD: Coordinación Estatal de Asociaciones Deportivas; y,
- XIX. SEE: Secretaría de Educación en el Estado.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, es el conjunto de acciones, recursos y procedimientos que se destinarán para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

Artículo 5º. La CECUFID promoverá la firma de Convenios de Coordinación y Colaboración con los Municipios para la consolidación y funcionamiento del SIEDE.

Artículo 6º. La CECUFID convocará a los sectores social y privado para que participen en el SIEDE, mediante la celebración de Convenios de Concertación, de acuerdo con las bases establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º. Todas las personas físicas que residan en el Estado y que practiquen alguna disciplina deportiva, podrán formar parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y con ello estarán en condiciones de obtener las facilidades y beneficios que en materia de cultura física y deporte otorgue el Ejecutivo del Estado a través de la CECUFID.

Artículo 8º. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte se compone por las Dependencias, Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales del Deporte, Organizaciones, Consejos Municipales, Consejos Estatales del Deporte Estudiantil y personas físicas afiliadas al mismo y reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Se compondrá entre otros por:

- I. La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;
- II. Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- IV. Las Asociaciones Deportivas Estatales; y,
- V. Las Asociaciones, Sociedades y Organizaciones que estén reconocidas en los términos de esta Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL PLENO

Artículo 9º. El Pleno del SIEDE, en los términos señalados por la Ley, se compone por:

- I. El Titular de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, quien será su Presidente;
- II. Los titulares de las Unidades Administrativas Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Los titulares de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- IV. Las Asociaciones Deportivas Estatales;
- V. Las Asociaciones, Sociedades y Organizaciones que estén reconocidas en los términos de la Ley y este Reglamento; y,
- VI. Las Dependencias, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, representadas en su conjunto por quien designe la Junta Directiva de la CECUFID.

Artículo 10. El Pleno del SIEDE se reunirá cuando menos una vez al año. Las Sesiones del Pleno serán convocadas y presididas por el titular de la CECUFID, de acuerdo a lo dispuesto por las normas que el propio SIEDE emita, se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum de la mitad más uno de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte y la mayoría de las Asociaciones Deportivas Estatales y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11. Son instancias de dirección del SIEDE las siguientes:

- I. El Pleno: que operará como la máxima instancia colegiada;

- II. El Consejo Consultivo: que es el cuerpo colegiado permanente de representación, consulta, evaluación y seguimiento; y,
- III. El Presidente: que representa al SIEDE.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 12. La coordinación y operación del SIEDE está a cargo de su Consejo Consultivo, mismo que dará seguimiento al cumplimiento de las políticas emanadas del Programa y las dictadas por el Pleno del SIEDE.

El Consejo Consultivo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la CECUFID, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- II. Un Secretario General, que será el Titular de la Subdirección de Desarrollo del Deporte de la CECUFID, con voz y sin voto en las sesiones del mismo;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo Consultivo, con voz y sin voto en las sesiones del mismo;
- IV. Veintitrés Vocales, con voz y voto en las sesiones, a saber:
 - a) Un representante del Sector Privado;
 - b) Un representante de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado;
 - c) Un representante de cada uno de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil en el Estado, (Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica, Consejo Nacional del Deporte de la Educación Media Superior y Consejo Nacional del Deporte Estudiantil);
 - d) Diez representantes de los Consejos Deportivos Municipales;
 - e) Cinco representantes de las Asociaciones Deportivas Estatales en las que cuando menos debe haber una representación para los deportes de conjunto;
 - f) Dos representantes de las Dependencias e Instituciones del Sector Público Estatal; y,
 - g) Un representante del Sector Social. El procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales, así como los lineamientos para el funcionamiento tanto del Consejo Consultivo como del Pleno, se establecerán en el Reglamento del SIEDE.

Los nombramientos en el Consejo Consultivo serán honoríficos e institucionales, por lo que se referirán invariablemente a los titulares de las instituciones representadas, los cuales podrán designar o enviar suplentes a las reuniones del Consejo Consultivo, quienes deberán ser de preferencia los responsables a cargo de las Unidades Administrativas de Cultura Física y Deporte, previamente acreditados por oficio firmado por el titular de la institución representada.

En caso de que algún integrante del Consejo Consultivo pierda por cualquier circunstancia la titularidad de la Dependencia, Organismo o Asociación Deportiva Estatal que representa, por ese solo hecho dejará de ser integrante del Consejo Consultivo y procederá el organismo correspondiente en forma inmediata, a elegir al nuevo representante, en los términos establecidos en las normas que al efecto emita el SIEDE.

El Consejo Consultivo sesionará por lo menos cuatro veces al año y se apegará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

SECCIÓN QUINTA
DEL REGISTRO ESTATAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 13. La CECUFID en el ámbito de su competencia integrará y actualizará el REDE.

Artículo 14. Deben inscribirse en el REDE:

I. Las Asociaciones, Sociedades y personas físicas que tengan por objeto promover, practicar y contribuir al desarrollo Estatal, Regional o Local de:

- a) El deporte;
- b) La activación física y la recreación;
- c) La rehabilitación en el campo de la cultura física y el deporte; o,
- d) El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte;

II. Los Entes de Promoción Deportiva;

III. Los Deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;

IV. Las Instalaciones deportivas públicas y privadas;

V. Los Programas, competiciones, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte; y,

VI. Los Convenios de Coordinación y Concertación, acuerdos y anexos específicos en materia de cultura física y deporte.

Artículo 15. La inscripción al REDE de las Asociaciones o Sociedades, será requisito obligatorio para ser reconocidas como Asociación o Sociedad de las previstas por la Ley y deberá realizarse a través del Sistema de Cultura Física y Deporte que les corresponda.

Artículo 16. Para efecto de que la CECUFID otorgue la inscripción como Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física Deportiva, se deberá:

A. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:

I. Acta constitutiva con la que se acredite como persona moral que tenga como Objeto Social la promoción, práctica o contribución de:

- a) Para las Asociaciones o Sociedades Deportivas: La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte;
- b) Para las Asociaciones o Sociedades Recreativo-Deportivas: El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva;
- c) Para las Asociaciones o Sociedades de Deporte en la Rehabilitación: La rehabilitación en el campo de la cultura física y deporte; y,
- d) Para las Asociaciones o Sociedades de Cultura Física Deportiva: El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física.

II. Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo, avalados por la Federación correspondiente, la CODEME y la CECUFID;

III. Acta donde conste la legítima elección de sus Órganos de Gobierno y la declaratoria de validez emitida por el órgano de vigilancia electoral permanente, quien deberá ser el Delegado en el Estado de la CODEME, que en su caso será el Director General de la CECUFID; y,

IV. En caso de que haya cambio de sus Órganos de Gobierno, deberán presentar dentro de los siguientes 15 días hábiles, la modificación del acta constitutiva, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado.

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio que les corresponda.

B. Acreditar su representatividad, mediante:

I. Listados de socios, asociados y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación (nombre completo, CURP, domicilio, teléfono); y,

II. En su caso, documento que acredite la afiliación de la Asociación Deportiva Estatal a su Federación correspondiente.

C. Presentar documentación operativa referente a:

I. Programas a corto, mediano y largo plazos en los que se especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos; y,

II. Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de su actividad, listado de ranking o clasificación de sus afiliados, en su caso.

D. Presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que les haya sido proporcionados, si es el caso.

Artículo 17. Las Asociaciones serán acreedoras a los apoyos que otorgue la CECUFID, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Cumplir lo estipulado en este ordenamiento;

II. Contar con el Registro Federal de Contribuyentes y la facultad de expedir recibos fiscales;

III. Ser titular de una cuenta bancaria a su nombre;

IV. Realizar por lo menos una vez al año cursos de capacitación para entrenadores deportivos;

V. Asistir a las reuniones mensuales que la CECUFID convoque;

VI. Apoyar en los eventos en los que la CECUFID requiera de su participación;

VII. Presentar programa especial para el desarrollo del deporte en olimpiadas infantiles y juveniles;

VIII. Tener cuando menos un entrenador incorporado al programa de talentos deportivos coordinado por la CECUFID;

IX. Priorizar dentro de su calendario anual las competencias importantes; y,

X. Contar con la totalidad de los requisitos de protocolización.

Artículo 18. Para efecto de obtener la inscripción como Entes de Promoción Deportiva, el interesado deberá presentar ante la CECUFID una carta intención especificando el área de apoyo al deporte, así como el calendario, programas del o de los eventos deportivos que pretende celebrar, además de contar con la constancia de reconocimiento que para el efecto haya expedido la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

Artículo 19. Tratándose de instalaciones deportivas públicas y privadas, compete a las Dependencias y Entidades de Cultura Física y Deporte de la jurisdicción donde el inmueble se ubique, realizar la inscripción al REDE, para lo cual deberán presentar:

- I. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión;
- II. Nombre de la Institución o persona que administre el inmueble;
- III. Datos de localización del inmueble;
- IV. Nombre del usuario principal del inmueble;
- V. Número de los empleados que laboran en el inmueble;
- VI. Grado de aprovechamiento del inmueble;
- VII. Servicios deportivos que presta;
- VIII. Nombre del responsable técnico de la instalación;
- IX. Plano de construcción en original o copia certificada; y,
- X. Descripción del uso genérico y específico del inmueble.

Artículo 20. Para la inscripción de los Programas, Convenios de Coordinación y Concertación, el suscriptor del documento deberá presentar el mismo en original y copia. Para tal efecto, deberán estar apegados a la Ley, al Reglamento y a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión relativos a los Programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CECUFID.

Artículo 21. Tratándose de convocatorias a competencias, eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte el organizador deberá presentar:

- I. Autorización de la Asociación Deportiva Estatal correspondiente; en caso de que la hubiere;
- II. El visto bueno de la Dependencia o Entidad de Cultura Física y Deporte del Estado o Municipio donde se pretenda realizar la competición, evento, encuentro o congreso; y,
- III. Constancia de viabilidad financiera expedida por el comité organizador para la realización de la competición, evento, encuentro o congreso de que se trate.

Artículo 22. Para inscribirse como deportista de alto rendimiento o talento deportivo, se requiere lo siguiente:

- I. Presentar propuesta de la Asociación Deportiva Estatal correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado estatal;
- II. Presentar curriculum deportivo y constancia médica;
- III. Contar con resultados nacionales y/o internacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como atleta de alto rendimiento; y,
- IV. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos, conforme a lo establecido por la Ley y demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 23. La CECUFID, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al REDE entregará al solicitante, si así procede, la constancia respectiva.

La CECUFID podrá requerir al particular por una sola vez y por escrito la información, si la solicitud es oscura o le faltare información, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la misma, hecho que interrumpirá el plazo previsto en el párrafo anterior.

El solicitante subsanará el requerimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención de información faltante, se tendrá por desechada la solicitud.

Transcurrido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo sin que la CECUFID emita respuesta, se entenderá la resolución en sentido positivo y se procederá inmediatamente a realizar la inscripción que corresponda.

Para el caso previsto en el párrafo anterior la CECUFID deberá, a solicitud del interesado, expedir la constancia de procedencia de la afirmativa ficta y de la inscripción respectiva.

Artículo 24. La vigencia de las inscripciones a que se refieren(sic) el presente Reglamento será la siguiente:

I. Para Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación, de Cultura Física-Deportiva y Asociaciones Deportivas Estatales, la inscripción se otorgará con carácter permanente y su vigencia estará sujeta en todo tiempo a la actualización de los requisitos a que se refiere este Reglamento, que deberá realizarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la existencia de modificaciones o nuevos documentos.

Para el caso de Estatutos Sociales de una Asociación Deportiva Estatal, ésta deberá obtener previamente el visto bueno de la CECUFID, para lo cual deberá presentar para su revisión, el proyecto de modificaciones veinte días hábiles antes de la celebración de la Asamblea correspondiente, para ser devuelto diez días hábiles después de su recepción;

II. Para Entes de Promoción Deportiva la inscripción será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este Reglamento;

III. Para deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos la inscripción será anual y su renovación estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

IV. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas la inscripción será permanente durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por este Reglamento; y,

V. Para Programas, convocatorias a competiciones, eventos deportivos y académicos, encuentros, congresos, Convenios de Coordinación y Concertación, acuerdos y anexos específicos en materia de cultura física y deporte, la inscripción será permanente en tanto el documento que le dio origen permanezca vigente.

Artículo 25. Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior podrán extinguirse por las siguientes causas:

I. Por solicitud expresa de cancelación del titular de la inscripción o a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;

II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;

III. Por resolución de autoridad judicial competente; y,

IV. Por Revocación derivada del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

La Revocación a que se refiere la fracción IV de este artículo se realizará independientemente de la imposición de las sanciones administrativas o deportivas que correspondan.

Artículo 26. La extinción de la inscripción a que se refieren las fracciones I a III del artículo anterior, procederá de manera inmediata, conforme a los documentos idóneos.

Para el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, la Revocación será declarada por la CECUFID con sujeción al siguiente procedimiento.

I. La CECUFID notificará personalmente al interesado los motivos y fundamentos para revocar la inscripción, dándole un plazo de treinta días naturales para contestar y ofrecer pruebas;

II. Dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha en que la CECUFID reciba la respuesta, citará para una audiencia en la que comparezca el interesado, asistido de sus asesores jurídicos, para el desahogo de las pruebas a que hubiere lugar y para que alegue lo que a su derecho convenga; y,

III. La CECUFID dictará la resolución que proceda dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 27. Contra la resolución que dicte la CECUFID revocando la inscripción, procederá el Recurso de Apelación ante la CEAAD.

Artículo 28. La CECUFID, dentro de los Convenios a que se refiere la Ley, y de acuerdo a los requisitos que establezca el SIEDE, promoverá:

I. La homogeneización de los procedimientos de captación de datos en los padrones, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para recopilar la información que utilizarán las Dependencias y Entidades de Cultura Física y Deporte del Estado y los Municipios; y,

II. Las bases y lineamientos para la revisión y actualización periódica de la información contenida en el padrón e inventario del REDE y de los registros locales.

SECCIÓN SEXTA **DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 29. La certificación que otorgue la CECUFID, consistirá en el aval por escrito, en donde los centros de práctica y enseñanza deportiva a los que se refiere este ordenamiento, cumplan con todas las normas y requisitos solicitados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30. Para obtener la certificación que otorga la CECUFID, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar afiliados a la Asociación Deportiva respectiva;

II. Contar con instalaciones, equipamientos y los requerimientos técnicos que marque la disciplina deportiva a impartir y la ley de la materia;

III. Contar con un área de servicio médico;

IV. Los instructores y entrenadores deberán estar inscritos dentro del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED), cursando aquellos niveles que estén operando; y,

V. Contar con los lineamientos que las demás disposiciones legales estipulen para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.

El propietario del establecimiento estará obligado a presentar a la CECUFID, la documentación que avale los conocimientos de cada instructor y entrenador de la disciplina a impartir. Dichos instructores o entrenadores deberán acreditar conocimientos profesionales.

Artículo 31. Los centros de práctica y enseñanza deportiva deberán permitir el acceso a personal autorizado de la CECUFID para realizar la supervisión correspondiente.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los usuarios, en estos establecimientos.

Artículo 33. Después de obtenida la Certificación que otorga la CECUFID, los establecimientos de práctica o enseñanza deportiva de cultura física y deporte, deberán tramitar las licencias necesarias ante la Autoridad Municipal y del Sector Salud que les corresponda.

Artículo 34. La certificación que otorga la CECUFID, tendrá una vigencia de un año, la cual deberá revalidarse al término de ésta.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 35. El Programa se formulará de conformidad a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, contemplando cuando menos:

I. La política estatal en materia de cultura física y deporte, las políticas públicas relacionadas al deporte popular, estudiantil, asociado, de alto rendimiento y talentos deportivos, deporte para discapacitados, autóctonos y tradicionales, capacitación de entrenadores deportivos, medicina y ciencias aplicadas al deporte, foros estatales de cultura física y deporte, infraestructura deportiva y REDE;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado;

III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;

IV. Los Acuerdos de efecto estatal, emitidos por el Pleno del SIEDE en esta materia;

V. El diagnóstico evaluatorio del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir la eficacia del programa elaborado;

VI. Las acciones de coordinación y concertación que cada uno de los integrantes del SIEDE deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica; y,

VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

Artículo 36. En el primer mes de cada año, la CECUFID presentará para su aprobación al Titular del Poder Ejecutivo el Programa, previo análisis y evaluación de las acciones efectuadas.

Artículo 37. Los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte que en el ámbito de su competencia expidan los Ayuntamientos, deberán guardar uniformidad y congruencia con el Programa Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS BASES DE COORDINACIÓN,

COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 38. Las bases de coordinación, colaboración y concertación tienen por objeto conjunta las acciones, recursos y procedimientos de los sectores público, social y privado con el fin de promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte entre los integrantes del SIEDE.

Artículo 39. La CECUFID podrá celebrar los Convenios a que se refiere la Ley con Instituciones del Sector Público y los Municipios, siempre que:

- I. Estén incorporados al SIEDE, registradas en el REDE y que sean promotoras de la cultura física y deporte en el Estado o Municipio;
- II. Sus ordenamientos legales no contravengan lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos vinculados a los contenidos en el Programa;
- IV. Desarrollen sus actividades en congruencia con el Programa, observando que invariablemente se incluya lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, previendo la política de seguridad y atención médica aplicable a cada uno de sus eventos;
- V. Mantengan y mejoren las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas, centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte, así como garantizar el acceso a la población en general; y,
- VI. Establezcan un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte.

Artículo 40. La CECUFID, podrá celebrar los Convenios a que se refiere la Ley con instituciones pertenecientes a los sectores social y privado, siempre que:

- I. Su naturaleza jurídica corresponda a la de las Asociaciones o Sociedades reconocidas por la Ley;
- II. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en el Programa;
- IV. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el Programa y atendiendo lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento;
- V. Formen parte del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado y de los Municipios que corresponda, de conformidad con los lineamientos aprobados por el SIEDE;
- VI. Mantengan y mejoren las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas, centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte; y,
- VII. Establezcan en lo que se refiere a su disciplina, un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte.

Artículo 41. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de deporte que consigna la Ley, los integrantes del SIEDE organizarán conjuntamente y de manera anual un evento promocional multideportivo de carácter estatal, que permita identificar a los mejores deportistas del Estado por medio de procesos selectivos Interinstitucionales, Municipales y Regionales, según corresponda.

Los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de esta competición, serán emitidos por la CECUFID, a propuesta del SIEDE.

Artículo 42. Los organismos, instituciones públicas y privadas que integran el SIEDE, y que les sean otorgados recursos económicos con cargo al presupuesto de la CECUFID, se sujetarán de manera invariable a las condiciones establecidas en los Convenios de Coordinación y Concertación celebrados con ésta, así como a las Reglas de Operación aprobadas y por lo que hace a la comprobación del ejercicio de los mismos, deberá realizarse dentro de los treinta días calendario siguientes a la celebración del evento deportivo o aplicación del recurso, bajo el procedimiento que establezca la CECUFID, en ambos casos se atenderán las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 43. La CECUFID realizará la vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño técnico de los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos económicos con cargo al presupuesto de la CECUFID, a través de las áreas facultadas para tal efecto, quienes serán las responsables de contar con los documentos que justifiquen y comprueben la entrega de dichos recursos así como los informes sobre la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO V **DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE CULTURA** **FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 44. Cada Municipio de conformidad a lo establecido por la Ley, podrá contar, con un Consejo que en coordinación y colaboración con la CECUFID promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte.

El Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte se integrará por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

Los Municipios, de acuerdo a sus condiciones financieras, promoverán la creación de una Dirección de Cultura Física y Deporte, la que deberá coordinarse con el Consejo Municipal del Deporte para la promoción, organización y operación de los programas de Cultura Física y Deporte.

Artículo 45. La CECUFID coadyuvará con los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la formulación y reglamentación de:

- I. El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que deberá elaborarse en congruencia con el Programa;
- III. La creación del Fondo para el Fomento de la Cultura Física y el Deporte Municipal y estímulo a los deportistas; y,
- IV. La Comisión municipal de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 46. La CECUFID podrá otorgar apoyos al Municipio a través de los Consejos Municipales de la Cultura Física y el Deporte, de acuerdo al presupuesto asignado para este fin, y para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar integrado el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte al SIEDE;
- II. Tener registrado en el REDE su programa municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. Asistir a las reuniones del SIEDE, que la CECUFID convoque;

IV. Entregar a la CECUFID informe de actividades, de acuerdo a la temporalidad que ésta les solicite;

V. Participar en los diferentes eventos convocados por la CECUFID; y,

VI. Coordinar con la CECUFID, todos aquellos eventos de carácter relevante, que se lleven a cabo dentro del Municipio, los cuales deberán estar debidamente especificados en el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 47. Aprobados los Programas Municipales de Cultura Física y Deporte, los Consejos Municipales deberán coordinar sus actividades con la CECUFID, para aplicar las políticas, planes y programas en materia de la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

Artículo 48. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física Deportiva tienen los siguientes:

A. Derechos:

I. Ser reconocidos como integrantes del SIEDE;

II. Recibir, cuando así corresponda, apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo su objeto social;

III. Solicitar por escrito a la autoridad correspondiente la utilización de instalaciones públicas inscritas en el Registro del SIEDE y el REDE, para lo cual su escrito deberá contener el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los atletas que acudirán y el nombre del responsable del grupo; y,

IV. Participar en las actividades convocadas por los miembros del SIEDE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

B. Obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto Social, manteniéndolo actualizado sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, el cual deberá contener la estructura interna y funcionamiento de la asociación y sociedad respectiva;

II. Tener su domicilio social en territorio estatal;

III. Contar con un registro actualizado de sus asociados o socios y, en su caso, estar reconocidos por la CECUFID; y,

IV. Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES

Artículo 49. Las Asociaciones Deportivas Estatales tienen entre otros, los siguientes:

A. Derechos:

I. Ejercer sus atribuciones correspondientes como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un sólo deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;

II. Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las normas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte que se trate;

III. Utilizar las instalaciones públicas inscritas en el Registro del SIEDE, previa solicitud por escrito que se realice al organismo o entidad pública responsable de las mismas, la que deberá contener el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los atletas que acudirán y el nombre del responsable del grupo; y,

IV. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como de sus propios estatutos.

B. Obligaciones:

I. Elaborar su Estatuto Social, sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables dentro del marco del SIEDE, el cual deberá contener la estructura interna y funcionamiento;

II. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros;

III. Tener su domicilio social en territorio estatal;

IV. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de eventos deportivos y actividades relevantes;

V. Rendir a la CECUFID un informe sobre el destino de los recursos públicos otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley, las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación referente a los Programas en materia de Cultura Física y Deporte a cargo de la CECUFID; y,

VI. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENTES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Artículo 50. Los entes de promoción deportiva son aquellas personas físicas o morales que, sin tener una actividad habitual y preponderantemente de cultura física o deporte conforme a lo dispuesto por la Ley, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en la Ley.

Artículo 51. En la celebración de los eventos por parte de los Entes de Promoción Deportiva debidamente inscritos en el REDE, se deberá contar previamente con la aprobación técnica y visto bueno de la Asociación Deportiva Estatal de la disciplina de que se trate.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CONSEJOS DE DEPORTE ESTUDIANTIL

Artículo 52. El deporte estudiantil operará en tres niveles de atención que comprenden: CONDEBA, CONADEMS y CONDDE.

Artículo 53. La CECUFID promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEE y el CONDEBA, la participación de los estudiantes, en actividades escolares y extraescolares en sus respectivos niveles, como lo son primaria y secundaria.

Artículo 54. El deporte estudiantil en el nivel de educación media superior será coordinado por la CECUFID conjuntamente con CONADEMS, de acuerdo a los procedimientos que para el efecto establezcan las autoridades educativas de dicho nivel y las autoridades deportivas correspondientes.

Artículo 55. El Deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior afiliadas al CONDDE, quienes deberán coordinarse con la CECUFID.

Artículo 56. Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subsistema de deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el SIEDE, conforme a los procedimientos que el presente reglamento establece.

Artículo 57. Para que los CONDDE, sean susceptibles de apoyos por parte de la CECUFID, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Elaborar y presentar a la CECUFID programas a corto, mediano y largo plazo en los que se especifique la misión, visión estratégica, objetivos, metas, estrategias financieras, de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos;

II. Realizar por lo menos una vez al año cursos de capacitación para entrenadores deportivos, de cada subsistema;

III. Asistir a las reuniones que la CECUFID convoque;

IV. Apoyar en los eventos en los que la CECUFID requiera de su participación;

V. Colaborar con la CECUFID y con las asociaciones deportivas estatales en los programas de detección de talentos deportivos y en el desarrollo de los atletas de cada uno de los subsistemas;

VI. Dar las facilidades necesarias a todos los deportistas de los diferentes subsistemas para participar en entrenamientos y competencias deportivas oficiales; y,

VII. Estimular a sus deportistas mediante programas de becas académicas y/o económicas.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS COMISIONES DE DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 58. El SIEDE determinará las disciplinas deportivas en las que se requiera la constitución de Comisiones de Deporte Profesional, de conformidad con lo establecido por la Ley, para lo cual expedirá los lineamientos que para el efecto se requieran.

Artículo 59. En las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, se deberá contar con la representación de la CECUFID, de la Asociación Deportiva Estatal respectiva, un representante del SIEDE y un representante de las organizaciones de deporte profesional de la disciplina correspondiente.

Artículo 60. Cada Comisión de Deporte Profesional elaborará su propuesta de reglamento operativo y deportivo que será sujeto a la aprobación del SIEDE.

Artículos (sic) 61. Las Comisiones de Deporte Profesional deberán registrar previamente en el REDE los eventos que realicen o avalen y acreditar que cumplen en todo momento, los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los lineamientos que expida la CECUFID para tales efectos.

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN DE DELEGACIONES Y
SELECCIONES ESTATALES EN COMPETICIONES
NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 62. Con el objeto de atender la celebración participación e integración de las Delegaciones Deportivas Estatales que representen al Estado en diferentes competiciones, multideportivas regionales o nacionales, se estarán a lo dispuesto por las Asociaciones deportivas y a las convocatorias que para tal efecto sean emitidas por la CONADE, la CECUFID, Federaciones y Asociaciones Estatales.

Las asociaciones deportivas llevarán a cabo la integración de las delegaciones deportivas estatales que representen a la entidad, de conformidad con los criterios de selección establecidos para ello en los estatutos de la propia asociación deportiva o la convocatoria de cada competencia.

De igual forma las asociaciones deportivas deberán realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos económicos que garanticen la asistencia de las Delegaciones Deportivas Estatales a las competiciones deportivas.

Artículo 63. La asociación deportiva en coordinación con la CECUFID, acordará la identidad de la selección y deberá designar a un delegado y cuerpo técnico debidamente requisitado, de conformidad con la competencia a la que se asista, quienes deberán reunirse de manera periódica y extraordinaria cuando así lo amerite para revisar, evaluar e informar a la CECUFID del desarrollo de las acciones y recursos implementados, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad y realizar la evaluación final y difusión conjunta de los resultados y la participación en general de la Delegación Deportiva Estatal de que se trate.

La identidad de la selección se refiere a definir la ropa deportiva, accesorios y equipamiento que utilizará la Delegación Deportiva Estatal, cumpliendo con las especificaciones indicadas, seleccionar de entre los candidatos propuestos al atleta que portará el estandarte y banderín respectivo y gestionar la autorización del uso de los logos en los uniformes de los deportistas que integran las Delegaciones Deportivas Estatales.

Tratándose de una delegación diferente a las conformadas por las asociaciones deportivas, como es el caso de instituciones públicas o privadas, sector estudiantil o de cualquier otra índole, que participen en alguna competencia o evento regional o nacional, representando al Estado, de igual manera deberán sujetarse a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 64. La ceremonia de abanderamiento de los atletas que ostentarán la representación del Estado en las competiciones oficiales, estará presidida por el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo o por la persona que éste designe.

Artículo 65. El protocolo de la ceremonia de abanderamiento a que se refiere este Reglamento, deberá ser de común acuerdo entre la Delegación Estatal y las Autoridades Deportivas Estatales.

CAPÍTULO VIII
DE LA CULTURA FÍSICA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 66. La CECUFID dentro de los Convenios de Coordinación que celebre con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, así como con instituciones del Sector Social y Privado, promoverá:

- I. Elaborar el censo de instalaciones deportivas;

II. Elaborar un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen en cada jurisdicción; y,

III. La construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto se expidan.

Artículo 67. Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Estado, deberán proyectarse, construirse, adecuarse, mantenerse y supervisarse cumpliendo con:

I. Normas Oficiales Mexicanas de instalaciones deportivas, que para tal efecto se expidan;

II. Contar con espacios que permitan la libre circulación y utilización a personas con discapacidad;

III. Contar con normas de seguridad y operación y, en su caso contar con la licencia de funcionamiento;

IV. Contar con un responsable técnico, materiales y programa de operación de las mismas;

V. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios; y,

VI. Contar con un Reglamento de uso de instalaciones.

Artículo 68. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, deberá consensar con la CECUFID, sobre la prioridad en la construcción, remodelación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 69. Con el objeto de promover la formación, capacitación, actualización y certificación en materia de cultura física y deporte, la CECUFID, implantará el modelo de mejoramiento académico y estándares de calidad en estas materias.

Artículo 70. Para atender lo previsto en el artículo anterior, la CECUFID implementará convenios con instituciones educativas para:

I. Impartir cursos de especialización y actualización;

II. Elaborar políticas y programas encaminados al mejoramiento de los planes de estudio; y,

III. Evaluar los resultados obtenidos en el campo de la enseñanza en las áreas de cultura física y deporte.

Artículo 71. Para el efecto de lo previsto en la Ley, la CECUFID y la Secretaría de Educación en el Estado, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Educación y con la opinión de las Asociaciones Deportivas Estatales, emitirán los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación de conocimientos, habilidades y destrezas, en materia de Cultura Física y Deporte, los cuales formarán parte del régimen de certificación aplicable en toda la República.

Artículo 72. La CECUFID a petición de parte interesada, emitirá la opinión técnica de la estructura curricular y docente de las instituciones educativas, asociaciones y sociedades deportivas estatales, de recreación, deporte en la rehabilitación, cultura física deportiva y entes de promoción deportiva que ofrezcan programas académicos en cualquiera de sus modalidades en materia de cultura física cuando así lo soliciten.

Artículo 73. Con el fin de promover la calidad académica, dentro de los eventos de actualización y capacitación que en el campo de la cultura física y el deporte lleven a cabo las asociaciones y sociedades reconocidas por la Ley, la CECUFID, dependiendo de la modalidad deportiva de que se trate y la organización de dichas asociaciones y sociedades, emitirá su opinión respecto de los requisitos a los que se deberán ajustar, en cuanto a su duración, contenidos, currículo y experiencia de los expositores.

Artículo 74. Los logotipos de la CECUFID únicamente podrán utilizarse en los eventos académicos que dicha entidad avale.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CIENCIAS APLICADAS

Artículo 75. La CECUFID, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y las instituciones del Sector Salud que tengan competencia en la materia de Cultura Física y Deporte, deberán coordinarse mediante la celebración de convenios a fin de establecer los mecanismos para proporcionar los servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas a la actividad física y al deporte.

Artículo 76. La Secretaría de Salud y la CECUFID, procurarán la difusión en los medios masivos de comunicación de los beneficios y riesgos que conlleva la práctica de actividades físicas y deportivas, haciendo hincapié en programas preventivos relacionados con los accidentes y lesiones originadas por una inadecuada actividad física.

Artículo 77. Las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen competiciones deportivas, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores que lo requieran, contando para ello con el número suficiente de médicos, paramédicos y ambulancias, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 78. La Secretaría de Salud apoyará al Centro de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte, dependiente de la CECUFID, con personal médico especializado para el buen funcionamiento del mismo.

SECCIÓN CUARTA DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 79. La CECUFID promoverá la constitución de fideicomisos o patronatos públicos que no tendrán la naturaleza de entidades paraestatales, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la cultura física y el deporte incluyendo la alta competición, que estarán integrados conforme corresponda por representantes de los sectores público, privado y social los que, en su caso, podrán auxiliarse de especialistas en la materia a tratar.

Artículo 80. Sin perjuicio de lo señalado en lo que se establezca en los contratos de fideicomiso o patronatos públicos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de la materia, los Comités Técnicos de éstos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Reglas de Operación de los fideicomisos o patronatos públicos y sus modificaciones, en su caso;
- II. Autorizar los programas y presupuestos anuales de los fideicomisos o patronatos públicos, así como de sus modificaciones;
- III. Autorizar, en su caso, la entrega de recursos a los sujetos de apoyo, de conformidad con el procedimiento contenido en las Reglas de Operación de los fideicomisos o patronatos públicos y las recomendaciones que para asuntos específicos le hagan las Comisiones Técnicas Especializadas, que al efecto se constituyan;

IV. Expedir los lineamientos que permitan una mejor ejecución de los fines del fideicomiso o patronato público; y,

V. Las demás que señalen las disposiciones normativas y aquellas que se requieran para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos o patronatos públicos.

Artículo 81. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, además de satisfacer los requisitos que establece la Ley, deberán cumplir los requisitos y trámites que señalen las bases para el otorgamiento de becas, reconocimientos y premios que establezca la CECUFID o los fideicomisos o patronatos públicos que para tal efecto estén constituidos.

Para efectos de lo establecido en la ley, los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos seis meses de estar inscrito en el REDE; y,

II. Cumplir con lo dispuesto en los preceptos normativos contenidos en el Reglamento de la CERDE.

Artículo 82. Además de los estímulos, becas, premios y reconocimientos que se otorguen dentro del SIEDE, señalados en la Ley, podrán otorgarse:

I. Reconocimientos al desempeño a directivos o profesionales, ya sea a título profesional o institucional, en los ámbitos de la investigación de las ciencias aplicadas al deporte y la cultura física, educación física y del deporte;

II. Becas para la preparación de entrenadores y deportistas;

III. Estímulos económicos, reconocimientos y becas académicas a los licenciados en cultura y educación física o carrera afín, que contribuyan en el deporte en forma sobresaliente en el ámbito pedagógico;

IV. Reconocimientos a los organismos e instituciones de los sectores público, social o privado, por su destacado apoyo en el fomento de la cultura física, educación física, recreación y deporte;

V. Reconocimientos a los medios de comunicación, ya sea a título personal o institucional, por su destacada participación en la promoción y difusión de las actividades deportivas;

VI. Premio Estatal del Deporte, de conformidad con la convocatoria Federal que se emita y Premio Estatal al Mérito Deportivo, de conformidad con la convocatoria Estatal; y,

VII. Incorporación al Salón Estatal de la Fama Deportiva.

Artículo 83. Las disposiciones que regirán el otorgamiento de estímulos, becas, premios y reconocimientos y la operación de la CERDE, estarán contenidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

SECCIÓN QUINTA **DEL SALÓN DE LA FAMA**

Artículo 84. El Salón de la Fama es el espacio físico dentro de las instalaciones de la CECUFID, destinado al reconocimiento a los deportistas michoacanos que hayan obtenido una participación destacada representando al Estado, en competencias estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 85. Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las responsables de proponer a los deportistas destacados que a su criterio, deban ingresar al Salón de la Fama y será la CERDE, quienes en sesión expresa para tal fin, designarán al deportista que deba ser galardonado.

Lo anterior deberá estar a lo dispuesto por el Reglamento que para tal efecto emita la CERDE, sin contravenir a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 86. Los organizadores de espectáculos y eventos deportivos públicos o privados en materia de cultura física y deporte serán los responsables de asegurar la integridad de los asistentes, así como de prevenir la violencia en los espectáculos y eventos que organice, para lo cual solicitarán a la CECUFID y a las instancias de seguridad pública y protección civil del Estado o municipio, según corresponda, así como los sectores social y privado su intervención a fin de cumplir con lo señalado en este artículo.

Artículo 87. La CECUFID y las instancias de seguridad pública y protección civil del Estado o municipio a fin de evitar la violencia en los espectáculos y eventos deportivos considerarán los objetivos siguientes:

- I. Elaborar estudios de investigación sobre el fenómeno de la violencia que permitan hacer propuestas para reformar disposiciones técnicas y reglamentarias en esta materia;
- II. Promover e impulsar acciones de prevención y en su caso de sanción ante las autoridades competentes;
- III. Orientar a los promotores de espectáculos y eventos deportivos en la organización de los mismos a efecto de evitar la violencia;
- IV. Promover en la realización de espectáculos y eventos deportivos medidas para el control de lo siguiente:
 - a) Consumo adecuado de bebidas alcohólicas;
 - b) Entrada de quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; y,
 - c) Introducción de objetos peligrosos o susceptibles de ser utilizados como armas;
- V. Promover campañas de divulgación de las normas preventivas de este tipo de violencia;
- VI. Fomentar y coordinar campañas de colaboración ciudadana; y,
- VII. Recomendar la instalación de promotores de espectáculos o personal de las cuentas deportivas, que puedan vigilar que se cumpla con las medidas necesarias de seguridad para los asistentes, en aquellas instalaciones o eventos deportivos que se requieran.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 88. Corresponde a la CECUFID, la imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 89. La CECUFID conocerá de las infracciones previstas como muy graves establecidas en la Ley, y en su caso aplicará las sanciones más altas de entre las establecidas por el mismo ordenamiento.

Para la aplicación de sanciones con motivo de otras infracciones a la Ley o al presente Reglamento, la CECUFID valorará la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

Artículo 90. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, la CECUFID considerará infracciones:

I. Leves:

- a) Incumplir los beneficiarios de estímulos, con las obligaciones señaladas para tal efecto en la Ley;
- b) No participar, los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales, a que se refiere la Ley, en los eventos estatales y nacionales, convocados por la CECUFID; y,
- c) Utilizar el nombre, siglas o logotipos de la CECUFID en eventos académicos y deportivos, que no estén avalados por la misma.

II. Graves:

- a) Omitir registrar ante la CECUFID las competiciones deportivas oficiales estatales y nacionales dentro del territorio estatal;
- b) No tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;
- c) Incumplir, dentro de su ámbito de competencia con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa, así como con los acuerdos emanados de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Pleno y del Consejo Consultivo del SIEDE;
- d) Elaborar los programas o calendarios de actividades sin los requisitos normativos señalados en esta Ley o no elaborar los mismos;
- e) Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con la CECUFID, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos estatales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;
- f) No registrar en el REDE, los eventos a realizarse, avalados por las Comisiones Estatales de Deporte Profesional cuando éstas se constituyan, así como no garantizar los mínimos de seguridad y prevención de la violencia, que al efecto se establezcan;
- g) Organizar competiciones deportivas sin contar con los servicios previstos en la Ley y en el presente Reglamento;
- h) Desacatar los acuerdos laudos y resoluciones definitivas emanadas por la CEAAD, así como no ajustar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento; y,
- i) Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

Artículo 91. La CECUFID al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, fundará y motivará su resolución considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

- III. La gravedad de la infracción; y,
- IV. La reincidencia del infractor.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 92. En los términos previstos por la Ley, la CEAAD conocerá y resolverá del recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá por escrito o por comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución que se impugna.

La tramitación y resolución de la apelación se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. El escrito por el cual se interponga, deberá señalar el nombre de la autoridad, organismo o entidad que emitió del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución recurrida, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación;

II. La CEAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto recurrido o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CEAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

III. La CEAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito, acordará sobre la admisión, prevención o desecho del recurso de apelación; admitido éste, en su caso, se notificará a la autoridad deportiva recurrida para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a derecho proceda;

IV. Finalizado el término para que la autoridad manifieste lo que a derecho proceda, la CEEAD, valorará las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas o aquellas que no se hayan ofrecido en el Procedimiento Administrativo que originó el recurso, citando a las partes a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes; y,

V. Acto seguido, la CEAAD citará para la resolución definitiva, que deberá emitir el Pleno en ese momento, o dentro de los diez días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente.

Las resoluciones definitivas emitidas por la CEAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

La CEAAD para la tramitación y resolución de sus procedimientos, en lo no establecido en la Ley o en el presente Reglamento, aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Las partes podrán ofrecer cualquier medio de convicción a excepción de la de posiciones y aquellos que vayan en contra de la moral y el derecho.

SECCIÓN TERCERA DEL ARBITRAJE

Artículo 93. El arbitraje como vía o medio alternativo de solución de conflictos previsto por la Ley, procederá una vez satisfecho el compromiso o cláusula compromisoria respectiva en donde las partes convengan someter su controversia y aspectos fundamentales a la CEAAD.

CAPÍTULO XI
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y
MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 94. Con independencia de las sanciones administrativas a las que pudiera hacerse acreedor cualquier infractor, por no acatar los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la CEAAD, su Pleno podrá solicitar de las autoridades, entidades u organismos administrativos y deportivos competentes, le impongan al infractor cualesquiera de las sanciones, correcciones disciplinarias y medidas de apremio que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La CECUFID expedirá los lineamientos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere la Ley y el presente Reglamento dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. La CECUFID promoverá que el SIEDE expida las normas de operación y las disposiciones señaladas en este ordenamiento dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los formatos de inscripción y trámites a que se refiere este Reglamento, deberán expedirse a más tardar doce meses después de su entrada en vigor.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de Agosto del 2004

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LÁZARO CÁRDENAS BATEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS
Secretario de Gobierno
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo
(Firmado)